



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín
RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD”

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 333 -2020- A/MPR

Rioja, 17 de DICIEMBRE del 2020.

VISTO:

El Informe N° 371-2020-JCT de fecha 17 de agosto del 2020; Nota de Coordinación N° 044-2020-OPT-GDUR/MPR de fecha 19 de agosto de 2020; Informe 088-2020-OCP/MPR de fecha 24 de agosto 2020; Informe N° 088-2020 OCP/MPR de fecha 24 de agosto del 2020; El Memorando N° 1685-2020-GAF/MPR de fecha 16 de octubre 2020; Nota de Coordinación N° 47-2020-OCP/MPR. De fecha 11 de noviembre del 2020; Nota de Coordinación N° 134-2020- OG AJ/MPR de fecha 13 de noviembre 2020; Informe N° 0144-2020-OCP/MPR de fecha 30 de noviembre 2020; Informe 330-2020-GAF/MPR de fecha 03 de diciembre del 2020; Informe N° 405 -2020-GM/MPR de fecha 04 de diciembre del 2020; Informe Legal N° 721-2020-OGAJ/MPR de fecha 17 de diciembre del 2020; Informe N° 431-2020-GM/MPR de fecha 17 de diciembre 2020; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 417-2020-A/MPR de fecha 17 de diciembre 2020, para emitir el acto resolutorio que correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Rioja es un Gobierno Local, cuyo poder emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, y que de acuerdo con la Ley N° 27680 –Ley de Reforma Constitucional los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Los servicios y actividades municipales se prestan y cumplen respectivamente, a través de las funciones de programación, dirección, ejecución, supervisión y control;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativos, según lo establecido en el artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972;

Que, el artículo 6 de la citada Ley, prescribe “la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máximo autoridad administrativa”;

Que, de conformidad con el artículo 9° de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales “Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan de conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a la presente Ley y su reglamento en lo que fuere aplicable, estando obligado a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales-SBN información de los referidos bienes para su registro en el sistema de Información Nacional de Bienes Estatales SINABIF;

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 prescribe que “El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe de fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito;

Que, el artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVENDA, prescribe que “La



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

transferencia de predios estatales es la traslación de dominio a título gratuito u oneroso de predios del dominio privado estatal, que realiza entre entidades conformantes del sistema”

Que, a su vez el artículo 69 del Reglamento de la Ley antes precitada estipula que “En caso el adquirente de un bien estatal a título gratuito no lo destine a la finalidad para lo que le fue transferido dentro del plazo establecido; revertirá el dominio del bien al estado, sin obligaciones de reembolso alguno a favor del afectado con la reversión(..) De no haberse establecido plazo para el cumplimiento de la finalidad, este será de 2 años (...)”;

Así mismo, la Séptima Disposición Complementaria Final de la misma normatividad prescribe que “La reversión de adjudicaciones o transferencias dispuestas por los actos anteriores a la vigencia de la Ley, se efectuará de acuerdo a lo siguiente: 1) Cuando no se hubiesen establecido el plazo de la adjudicación o transferencia, esté quedará reducido a dos (02) años y 2) La reversión operará aún en el caso de que no haya establecido la sanción de reversión;

Que, con Resolución Municipal N° 001-91 con fecha 10 de enero del 1991 donde se cede en calidad de DONACIÓN un predio de 5.00 Hectáreas al Instituto Peruano del Deporte IPD- Moyobamba con Escritura Pública N° 396-de fecha 28/04/94;

Que, con el Informe legal N° 234-2020-OGAJ/MPR de fecha 12 de junio del 2020 concluye en el numeral 5.1 que debe dar inicio al trámite de reversión del terreno donado en el año 1991 al Instituto Peruano del Deporte, que estará a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas;

Que, con Informe N° 371-2020-JCT de fecha 17 de agosto 2020 concluye que el predio del Instituto Peruano del Deporte IPD es un bien inmueble que no se está aprovechando en relación a los beneficios sociales para lo cual fue cedido por la Municipalidad Provincial de Rioja, pues a la fecha no se observa mayor intervención por parte de la entidad propietaria. Paralelo a este aspecto existe la posibilidad de invasión por terceras personas.

Que, con Informe N° 088-2020-OCP/MPR de fecha 24 de agosto de 2020 concluye que de acuerdo a los antecedentes y base legal, para todo acto de REVERSIÓN de terreno urbano y/o rurales; se tendría que solicitar a la oficina de Asesoría legal su opinión legal, para poder elevar al concejo de regidores; y en sesión ordinaria deliberar si procede dicho acto;

Que, con Informe 0144-2020-OCP/MPR de fecha 30 de noviembre 2020 concluye que se debe emitir el acto resolutivo para su inscripción ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP

Que, con Informe N° 330-2020-GAF/MPR de fecha 03 de diciembre del 2020 la Gerencia de Administración y Finanzas refiere concretar la reversión a favor de la Municipalidad Provincial de Rioja, mediante Acto Resolutivo;

Que, con Informe Legal N° 721-2020-OGAJ/MPR de fecha 17 de diciembre del 2020, la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es PROCEDENTE emitir el acto resolutivo por medio del cual **DECLARE LA REVERSIÓN;**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20°. Numeral6) de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de la Alcaldía



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

**RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN**

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°: DECLARAR LA REVERSIÓN del lote de terreno de 05 hectáreas (50,000.00 m2) de área, ubicado en el Sector Atahualpa, con los linderos y medidas perimétricas siguientes:

Por el Norte: Con el eje de la Calle Contamana, que lo separa de las Manzanas 43 y 43A en una línea recta de doscientos metros lineales (200.00ml)

Por el Sur: Con el eje de la calle Bellavista, que le separa de las Manzana 95 y 96, en una línea recta de doscientos metros lineales (200.00ml)

Por el Este: Con el eje de la Calle Roma que separa de las manzanas 41 y 46, en una línea recta de doscientos cincuenta metros lineales (250.00ml)

Por el Oeste: Con el eje del jirón Santo Toribio, que separa de las Manzanas 86,87 y 92 en una línea recta de doscientos cincuenta metros lineales (250.00ml) encerrando un área total de 50.000.00 m2 (05 has.)

Que fue donado por la Municipalidad Provincial de Rioja para destinarlo única y exclusivamente para un Complejo Deportivo que ejecutaría el Instituto Peruano del Deporte, conforme al Artículo Segundo de la Resolución Municipal N° 001-91-MPR y que consta en la escritura N° 396 de fecha 28 de abril de 1994; y, tenía un plazo de vigencia para su ejecución de dos (02) años.

Una vez quede consentida la resolución que dispuso la reversión, esta será remitida al registro de predios para su inscripción, luego de lo cual se remitirá dicha resolución y la documentación sustentatoria pertinente a la Subdirección de Registro y catastro de la SBN para que proceda a su inscripción, en el asiento correspondiente del sistema de Información Nacional de Bienes Estatales, bajo responsabilidad del Titular del pliego de la entidad transferente. Finalmente, se dispondrá el archivo definitivo del expediente

ARTÍCULO 2°: NOTIFIQUESE, Al Instituto Peruano del Deporte la presente resolución y sus actuados para las acciones de Ley.

ARTÍCULO 3°: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, el cumplimiento de la ejecución de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4°: DISPONER a la Secretaría General la notificación de la presente resolución a las gerencias correspondientes, y al responsable del Portal Institucional su publicación

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Sr. Armando Rodríguez Tello
ALCALDE

C. c.

- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Admin y Fin.
- * Gerencia de Desarrollo Social
- * Secretaria General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.